

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Doctor Antonio Vega Corona, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo 09-04-15 de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo y con fundamento, con fundamento en los artículos 2, 8 fracciones I, II, VIII y X, 15 fracción VII, 17 fracciones II, III, IV, V y VI, 20 fracción V, y 23 Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; 45 y 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 78 quinquies, 78 sexies y 78 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con los numerales 68 y Tercero transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato con domicilio en Mineral de Valenciana No. 20 Col. Marfil C.P. 36250 en la ciudad de Guanajuato, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de ciencia y tecnología del Gobierno del Estado, por lo que tiene la necesidad de crear los instrumentos necesarios para estandarizar la ejecución de sus programas mismos que se encuentran alineados a los Ejes Economía para las Personas y Guanajuato Educado de la presente administración.

Que de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 27, párrafo primero establece que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología en su Capítulo III, artículo 12, inciso XIX establece que se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Que la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato asigna en sus artículos 34, 35 y 36 al Consejo de Ciencia y Tecnología, entre otras atribuciones, el de formular las acciones tendientes a la generación, divulgación y difusión, así como la aplicación de la ciencia y la tecnología, del desarrollo tecnológico y de la innovación en el Estado;

Que el Programa de Gobierno 2012-2018 en materia de educación científica y tecnológica, establece que el Consejo de Ciencia y Tecnología es corresponsable de formular las acciones para incrementar el número de estudiantes que participan en programas de fomento a la vocación científica y tecnológica.

Que de acuerdo al Programa Estatal de Divulgación de la Ciencia y la Tecnología el cual establece en su línea estratégica LE-03 estimular el vocacionamiento de niños, niñas y jóvenes escolares hacia carreras y profesiones en áreas de ciencia, ingeniería y tecnologías.

Datos proporcionados por la Secretaría de Educación de Guanajuato, indican que la mayoría de los estudiantes de nivel licenciatura (44%), se encuentran concentrados en las áreas de ciencias sociales y administrativas, mientras que el 31% lo hace en áreas de ingenierías, manufactura y construcción, y sólo el 3% lo hace en ciencias naturales, exactas y computación, lo que representó un total de 906 estudiantes de nuevo ingreso en estas carreras para el ciclo escolar 2013-2014.

Por otra parte, estudios realizados en España, por el Museo de Ciencias Cosmo Caixa y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) indican que hay un incremento del 5.63% en el interés por estudiar carreras en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas de estudiantes de nivel básico tras participar en actividades de divulgación.

Bajo ese tenor, es necesario promover un mayor fomento a vocaciones científicas hacia las áreas científicas, con la finalidad de tener en el futuro recursos humanos calificados.

Así pues, se establece el programa Academia de Niños y Jóvenes en la Ciencia que tiene por objeto desarrollar en los niños, niñas y jóvenes el potencial y la vocación científica y tecnológica, mediante un proceso de intervención directa con investigadores de los distintos centros e institutos de investigación en el estado de Guanajuato.

La meta de este programa en el ejercicio fiscal correspondiente al 2016 es atender a 2600 niños, niñas y jóvenes, contando para ello con un presupuesto de 2 millones 250 mil pesos.

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumentan y operan estrategias de impulso social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018.

De esta manera, las mencionadas estrategias tienen como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las zonas de atención prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "zonas de atención prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, se tiene a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
ACADEMIA DE NIÑOS Y JÓVENES EN LA CIENCIA CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO FISCAL 2016**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases, criterios y procesos que regularán la organización y operación del Programa Academia de Niños y Jóvenes en la Ciencia con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia en los niños, niñas y jóvenes del estado de Guanajuato inscritos en el Programa.

Artículo 2. El Objetivo General del programa es promover el desarrollo de aptitudes, así como vocación científica y tecnológica en los niños y jóvenes, mediante un proceso de intervención directa con los centros e instituciones de investigación en el Estado de Guanajuato.

Artículo 3. Los objetivos específicos del programa son:

- a. Ofrecer a los niños, distintas opciones de áreas de investigación a través de la convivencia directa con el investigador con la finalidad de que comiencen a explorar su interés y vocación específica hacia alguna de las áreas de investigación
- b. Establecer un sistema de evaluación, con los institutos y centros de investigación que permita pre-identificar las vocaciones y aptitudes de los niños hacia la ciencia y tecnología.
- c. Busca desarrollar capacidades, habilidades y actitudes científicas y tecnológicas en niños y jóvenes de educación básica.

**Capítulo II
Glosario de Términos**

Artículo 4. Para efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. **La Academia:** Al Programa de la Academia de Niños y Jóvenes en la Ciencia del Estado de Guanajuato;
- II. **CONCYTEG:** Al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato;
- III. **Contraloría Social:** Es la participación de los beneficiarios de los programas

sociales estatales u otros interesados ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de éstos.

- IV. **SEG:** A la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato;
- V. **Grupo Coordinador:** Al conjunto de representantes de las instituciones del sector gobierno participantes y de la comunidad científica que apoyan la realización de la Academia;
- VI. **Investigador:** A la persona responsable dentro de cada institución, cuya función es organizar y asegurar el buen funcionamiento de las sesiones en las distintas modalidades de la Academia;
- VII. **Adjunto:** A investigadores, alumnos de posgrado o del último grado de educación superior que serán los responsables de los trabajos en alguna de las modalidades de la Academia.
- VIII. **Instituto de Investigación:** A las instituciones dedicadas a la ciencia y la investigación científica, las cuales están muy vinculadas a las instituciones educativas.
- IX. **Monitor:** Al estudiante de licenciatura que apoyará al investigador o al Adjunto durante los trabajos de alguna de las modalidades de la Academia.
- X. **Maestro Responsable de Grupo:** A los profesores de educación básica designado por la SEG para acompañar a cada uno de los grupos conformados en la Academia.
- XI. **Zonas atención prioritaria:** Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

Capítulo III Ámbito de Aplicación

Artículo 5. Las presentes Reglas de Operación son aplicables en todo el Territorio del estado de Guanajuato, con preferencia en las zonas de atención prioritaria.

Artículo 6. La población objetivo será:

- Niños y niñas inscritos en escuelas públicas o privadas que cursen el quinto y sexto grado de primaria.
- Jóvenes inscritos en escuelas públicas o privadas que cursen cualquiera de los tres grados de educación secundaria.

Considerando preferentemente familias o personas que habitan en las zonas de atención prioritaria.

Artículo 7. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato a través de la Dirección de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica, será el responsable de la ejecución de las presentes Reglas de Operación, en colaboración con la Secretaría de Educación en lo referente al grupo coordinador, el proceso de inscripción, la operación dentro de su estructura funcional y la asignación del maestro responsable de grupo.

Capítulo IV Vigencia

Artículo 8. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Capítulo V Del CONCYTEG

Artículo 9. La Dirección de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica de CONCYTEG, a través de la Coordinación de Proyectos Especiales, será la responsable de coordinar los trabajos de la Academia y facilitar los trabajos del Grupo Coordinador a través

- I. Convocar a las reuniones de seguimiento y evaluación de la operación y resultados de la Academia; una antes del inicio, una a la mitad del ciclo y una final de cierre.
- II. Planear las actividades de la Academia.
- III. Asegurar la correcta operación de los trabajos de la Academia en lo correspondiente a la logística, administrativo y técnico, a través del seguimiento a los mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados de la gestión y servicios de cobertura, calidad e impacto respecto de los institutos y centros de investigación a los que se les asigne el recurso.
- IV. Sistematizar la información resultado de la evaluación de la operación de la Academia y rendir informes semestrales de la misma al Grupo Coordinador y a los propios institutos y centros de investigación como mecanismo de seguimiento y evaluación de los resultados de las sesiones.
- V. Proveer los recursos financieros, para el buen funcionamiento de la Academia conforme al presupuesto asignado, implementando al menos un 20% del presupuesto del programa a las zonas de atención prioritaria.
- VI. En el caso de las obras/acciones que se implementen en las zonas de atención prioritaria se aplicarán conforme a los lineamientos para la integración y funcionamiento de las estructuras de participación social que elabore la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.
- VII. Se dará seguimiento a través del cotejo de facturas que se generen en cada institución y que se obtienen a través de la entrega de sus reportes financieros.

- VIII. Dar seguimiento al plan de trabajo de los institutos y centros de investigación a través de los informes técnicos que éstos entregan y de las relatorías que los monitores y maestros responsables de grupo elaboran. para vincularlos a su propio sistema de evaluación al desempeño si así lo requieren.
- IX. Realizar, la selección y contratación de proveedores, así como la aceptación de las becas a los adjuntos y monitores para distribuir y ejercer de manera adecuada los recursos económicos que fueron destinados a esta Academia
- X. Llevar a cabo los acuerdos generados por el Grupo Coordinador.
- XI. Los acuerdos sobre las propuestas del grupo coordinador serán finalmente validados y aprobados por el CONCYTEG con base en la normatividad, disponibilidad financiera y necesidades y tendencias de desarrollo de la ciencia y tecnología del estado de Guanajuato.
- XII. Establecer los requisitos, criterios y procedimientos de elegibilidad de los investigadores, monitores y profesores.

Capítulo VI De la SEG

Artículo 10. La SEG apoyará los trabajos de la Academia con las siguientes funciones:

- I. Identificar a los alumnos con aptitudes sobresalientes en el área creativa e intelectual; interesados en el programa de la Academia de 5º de primaria.
- II. Aplicar los cuestionarios diseñados por el Grupo Coordinador para el nuevo ingreso de los niños y niñas a las modalidades de Encuentros y Ciencia en Movimiento.
- III. Hacer acopio de la documentación de inscripción de los niños, niñas y jóvenes a la Academia, y entregarlos al CONCYTEG para su correspondiente inscripción junto con las listas de registro correspondientes. Los documentos requeridos son:
 - a. Formato de registro expedido por CONCYTEG con firma de compromiso por parte de los padres de familia.
 - b. Dos fotografías recientes, tamaño infantil a color
 - c. Constancia de estudios
 - d. Copia de identificación oficial de los padres de familia o tutores.

Estos documentos e información generada se encontrarán bajo el resguardo de CONCYTEG de acuerdo a la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

- IV. Designar a los profesores de educación básica que acompañarán y apoyarán los trabajos de la Academia que serán denominados como Maestros Responsables de Grupo con base a los requisitos establecidos el CONCYTEG.

- V. Informar a través de las Delegaciones Regionales a los Jefes de Sector, Supervisores, Directores de Escuela y Maestros Responsables de Grupo para que los niños, niñas y jóvenes asistan a las sesiones programadas.
- VI. Asegurar las instalaciones en las que los niños y niñas, de la modalidad de Ciencia en Movimiento y los grupos de continuidad de esta modalidad, realizarán las actividades programadas para cada ciclo.
- VII. Presentar al CONCYTEG la propuesta de apertura de nuevos grupos con un mes de anticipación a la fecha de inicio del ciclo correspondiente.

Capítulo VII De los Institutos de Investigación

Artículo 11. Los institutos de investigación deberán asignar a cada uno de los grupos de niños, niñas y jóvenes, un investigador como enlace, quien será el responsable de coordinar al personal para:

- I. Recibir a los grupos de niños, niñas y jóvenes en sus instalaciones y proveerles del material y equipo necesario para el buen desarrollo de la práctica.
- II. Establecer las medidas de seguridad que protejan la integridad física y psicológica de los niños, niñas y jóvenes durante las prácticas científicas y cualquier otra actividad que se desarrolle dentro de las instalaciones del instituto, durante los días de visita.
- III. Designar a los investigadores o Adjuntos para que faciliten y orienten el desarrollo de las prácticas o experimentos en las etapas y modalidades que componen a la Academia.
- IV. Atender las presentes reglas de operación del programa de lo contrario se harán efectivas las sanciones establecidas en el convenio de asignación de recursos.

Capítulo VIII Del Objeto e Integración de la Academia

Artículo 12. La Academia tiene por objeto desarrollar en los niños, niñas y jóvenes el potencial y la vocación científica y tecnológica, mediante un proceso de intervención directa con investigadores de los distintos centros e institutos de investigación en el estado de Guanajuato.

Artículo 13. La Academia se dividirá en dos etapas:

I. Etapa Inicial:

Modalidad A: "Encuentros"

Modalidad B: "Ciencia en Movimiento"

II. Etapa de Continuidad: "Clubes de Ciencia"**Capítulo IX****De la Etapa Inicial y sus Modalidades**

Artículo 14. El objetivo de la modalidad de Encuentros es ofrecer a niños y niñas del grado escolar de primaria, durante dos ciclos escolares, que empezarán en 5º y terminará en 6º, distintas opciones de áreas de investigación, en las que convivan directamente con un científico en los propios centros de investigación, para que comiencen a explorar sus intereses y vocación hacia algún área del conocimiento en particular.

Artículo 15. El objetivo de la modalidad de "Ciencia en Movimiento" es ofrecer a niños y niñas del grado escolar de primaria, durante dos ciclos escolares que empezará en 5º y terminará en 6º, experiencias de tipo científicas y tecnológicas, en distintas áreas del conocimiento, en su lugar de residencia, a través de visitas de investigadores para realizar actividades de carácter científico, y que comiencen a explorar sus intereses y vocación específica; realizando una de las seis sesiones en algún instituto de investigación participante.

Capítulo X**De los Sujetos de Apoyo e Inscripción**

Artículo 16. Sólo podrán ser miembros de la Academia en su etapa inicial sin excepción alguna, las niñas y los niños de escuelas públicas y privadas que:

- I. Se encuentren cursando el 5º y 6º grado de educación primaria en todos los casos.
- II. Haber sido inscritos mediante el proceso que establezca el Grupo Coordinador de la Academia.
- III. Para que los niños y niñas de 5º de primaria, puedan inscribirse a su segundo ciclo de visitas, deberán acreditar su primer ciclo en la Academia de conformidad a las presentes disposiciones.

Artículo 17. El CONCYTEG establecerá los criterios para definir los municipios en los que se realizarán los procesos de selección de niños y niñas que participarán en la etapa inicial, basándose para ello en criterios de equidad, transparencia y procurando la atención al mayor número de municipios del Estado de acuerdo a las demandas. El programa se podrá aplicar en todos los municipios del estado, con preferencia en las zonas de atención prioritaria.

Artículo 18. Para la inscripción los alumnos deberán entregar la documentación completa en tiempo y forma de acuerdo a los criterios que para tal efecto establezca la SEG, como son: el interés del estudiante por participar en el Programa, la exposición de motivos para dicho fin, así como el compromiso por parte de los padres del estudiante, de lo contrario el alumno no se considerará inscrito oficialmente y perderá el derecho de pertenecer a la misma.

Artículo 19. Los alumnos inscritos en la Academia en su etapa inicial recibirán una credencial que los identifique como miembros activos de la misma.

Artículo 20. El número máximo de alumnos por grupo para la etapa inicial será de 35 alumnos y de la etapa de continuidad será de 15 alumnos y se crearán tantos grupos como las condiciones financieras y de logística lo permitan, lo anterior a efecto de tener un buen control de los mismos y asegurar un servicio de calidad, así como la integridad física de los alumnos, preferentemente familias/personas que habitan en las zonas de atención prioritaria"

Capítulo XI De la Temporalidad

Artículo 21. La duración de la etapa inicial "Encuentros" y Ciencia en Movimiento" será de dos ciclos, uno por año escolar, bajo los siguientes criterios:

- I. Todas las sesiones serán sabatinas, salvo en aquellos casos que por la naturaleza de la práctica y las disposiciones de tiempos requiera que se realice en otro día, lo anterior se tendrá que validar por el Grupo Coordinador y se dará aviso oportunamente.
- II. Al menos seis sesiones de trabajo, durante los seis meses de cada ciclo escolar.
- III. Cada sesión tendrá una duración de al menos 4 horas, con media hora de receso.
- IV. Las sesiones serán presenciales, con la posibilidad de explorar otras modalidades para la pertinencia del programa; por ejemplo: crear ambientes virtuales con sesiones a distancia síncronas o asíncronas.
- V. La SEG entregará a los responsables de la Academia en cada una de las Delegaciones Regionales, el programa de trabajo y las bitácoras de viaje de cada sesión, así como el nombre del responsable y dirección del centro de investigación, para que ellos a su vez las hagan llegar con toda oportunidad a Jefes de Sector, Supervisores y Directores Escolares para que vigilen la correcta operación del programa.

Capítulo XII De la Acreditación

Artículo 22. Para poder acreditar cada uno de los dos ciclos de los que hace referencia el artículo anterior, el niño deberá:

- I. Asistir puntualmente a por lo menos cuatro de las seis sesiones

programadas para cada ciclo. En el caso de no poder asistir a alguna sesión por causa justificada, se tendrá que comunicar al responsable del proyecto del CONCYTEG.

- II. Realizar las prácticas de acuerdo a las instrucciones de los investigadores dentro de los centros de investigación.
- III. Llenar los formatos que el monitor les entregará a efecto de llevar a cabo las evaluaciones correspondientes.
- IV. Al finalizar cada ciclo, se entregará a los alumnos que hayan cumplido correctamente con los criterios antes expuestos, un diploma de acreditación del ciclo correspondiente.

Capítulo XIII De los Roles y Funciones

Artículo 23. Con el objeto de coordinar, apoyar, vigilar y evaluar los trabajos en los distintos grupos que se formen en la etapa Inicial, se contará con el siguiente personal responsable:

- I. Un investigador;
- II. Un Monitor;
- III. Un Maestro y
- IV. Padres de Familia.

Artículo 24. El Investigador, será designado por la institución de investigación, deberá de cubrir los siguientes requisitos

- a. Ser docente y/o investigador de alguna institución de educación superior o centro de investigación del estado de Guanajuato;
- b. Ser reconocido por su institución de adscripción como el coordinador y/o responsable de seguimiento del programa;
- c. Entregar a CONCYTEG un plan de trabajo para las sesiones programadas y
- d. Contar con experiencia en el diseño e impartición de actividades de fomento a vocaciones científicas

Artículo 25. El Investigador, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer mejoras a las prácticas y ejercicios en los centros de investigación, así como estudios e investigaciones que permitan incrementar la calidad de los procesos relativos a la Academia.
2. Coordinar los trabajos de las actividades científicas de los grupos que se le asignen.
3. Dar seguimiento a los resultados de los trabajos en los grupos antes mencionados.
4. Diseñar en coordinación con el o los investigadores adjuntos, los componentes de la investigación científica y de los proyectos.

5. Dar seguimiento y orientar los trabajos de cada grupo.
6. Participar en los procesos de evaluación de los jóvenes, identificando sus aptitudes y/o su vocación hacia alguna rama de las ciencias.
7. Guiar y dar instrucciones para la realización de los proyectos.
8. Promover la observación guiada de los resultados.
9. Inducir las conclusiones sobre el resultado final.
10. Asegurar el correcto uso de los recursos financieros asignados para la realización del proyecto de investigación correspondiente.
11. Atender las presentes reglas de operación del programa, de lo contrario se harán efectivas las sanciones establecidas en el convenio de asignación de recursos de su institución de adscripción.

Artículo 26. Un Monitor, quién deberá ser alumno de posgrado y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno de alguna institución de educación superior.
- b. Haber asistido a la reunión de inducción convocada por CONCYTEG.
- c. Firmar carta compromiso donde vienen establecidas sus funciones y montos de la beca a recibir.
- d. Presentar copia de credencial de estudiante y de identificación oficial.
- e. Contar con cuenta bancaria a su nombre para poder realizar el depósito de la beca.

Artículo 27. El monitor, tendrá las siguientes funciones:

1. Pasar lista de asistencia en cada sesión
2. Aplicar la encuesta de calidad a los niños y niñas que conformen el grupo correspondiente
3. Supervisar el llenado de la bitácora de sesiones por parte de los niños y niñas.
4. Recabar la información del formato de nominación de los investigadores.
5. Elaborar un reporte de la sesión y llenar las guías de observación
6. Apoyar al investigador o al adjunto durante los trabajos de la Academia de Niños y Jóvenes en la Ciencia, en el control y manejo pedagógico y didáctico de los grupos; en el caso particular de la etapa inicial preferentemente serán alumnos de educación y/o psicología.
7. Apoyar a los investigadores en las evaluaciones de niños, niñas y jóvenes para detección de habilidades y aptitudes hacia la ciencia.
8. Atender las presentes reglas de operación del programa de lo contrario se harán efectivas las sanciones establecidas en la carta compromiso firmada con el CONCYTEG.

Artículo 28. Un Maestro para cada grupo. En cada sesión, la SEG nombrará a un profesor de educación básica, los cuales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor de educación básica de alguna institución reconocida por la SEG.
- b. Estar enterados de los alcances del programa y sus funciones.
- c. Firmar carta compromiso donde vienen establecidas sus funciones y montos de la beca a recibir.
- d. Presentar copia de identificación oficial.
- e. Contar con cuenta bancaria a su nombre para poder realizar el depósito de la beca.

Artículo 29. El maestro, tendrá las siguientes funciones:

1. Acompañar al grupo durante la jornada completa y fungir como el responsable de la seguridad, disciplina y orden de los alumnos, independientemente de su escuela de procedencia.
2. Para el desarrollo de las sesiones, colaborar con el monitor del grupo para recabar el registro de asistencia y verificar que se integren únicamente los alumnos inscritos en el programa.
3. En el caso de las salidas programadas, controlar junto con el monitor de grupo el ascenso de los participantes revisando que sólo viajen los alumnos y padres de familia autorizados, evitando que se exceda el número de pasajeros permitidos por la línea de transporte.
4. Contribuir al desarrollo de la sesión de manera coordinada con el monitor y de acuerdo a la planeación del investigador, quien será el responsable de dirigir las actividades del grupo.
5. Tomar evidencia fotográfica en cada una de las sesiones y elaborar un reporte de la sesión entregándolo a la Coordinación del Programa en los tiempos y formatos que se establezcan para ello.
6. Establecer comunicación constante con el monitor y la Coordinación del Programa; mantener informados a los alumnos y padres de familia sobre el control de asistencia, cambio de fechas y/o sedes, etc., y participar en los procesos de inscripción y otros relacionados con el programa según lo indique el equipo Coordinador.
7. Promover que los alumnos participantes compartan experiencias y conocimientos con sus compañeros de escuela.
8. Elaborar un proyecto para implementar acciones que contribuyan a la vocación científica y tecnológica en su escuela y entregarlo a la Coordinación del Programa y al CONCTYTEG al finalizar el ciclo.
9. Participar en las acciones de seguimiento que se establezcan por parte del programa.
10. Entregar la documentación necesaria en tiempo y forma para el trámite de pago de beca.

11. Atender las presentes reglas de operación del programa, de lo contrario se harán efectivas las sanciones establecidas en la carta compromiso firmada con el CONCYTEG.

Artículo 30. Los Padres de familia se obligan a:

1. Motivar al niño para la realización de las actividades dentro de los centros de investigación;
2. Otorgar el apoyo necesario para la realización y terminación de las actividades extracurriculares de forma correcta;
3. No participar durante las sesiones a menos que la práctica lo requiera o los investigadores responsables lo autoricen y
4. Podrán acompañar a los alumnos, serán únicamente mayores de edad que se acrediten como tales, (no hermanos) siempre y cuando existan los asientos disponibles después de haber ingresado los alumnos y el maestro responsable del grupo.

Capítulo XIV De los Recursos Financieros

Artículo 31. Para que las instituciones de investigación realicen las actividades de tipo científico en sus instalaciones, se le proporcionará recursos financieros en función del número de visitas que reciban, dicho recurso se entregará previo convenio de asignación y en los montos que para tal efecto defina el CONCYTEG de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. El monto máximo para ello será de 300 mil pesos.

Artículo 32. En apoyo a los trabajos realizados por los Monitores y Maestros Responsables de Grupo, estos contarán con una beca mensual de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) durante el periodo comprendido de enero a junio de 2016, previa firma de una carta compromiso. En el caso de los monitores y maestros responsables de grupo de clubes de ciencia contarán con una beca adicional en el mes de julio por el apoyo que brindan en el Congreso Estatal de Clubes de Ciencia.

Capítulo XV Etapa de Continuidad "Clubes de Ciencia"

Artículo 33. El objetivo de la etapa denominada "Clubes de Ciencia" es desarrollar capacidades, habilidades y actitudes científicas y tecnológicas (pensamiento científico) en los jóvenes, a través de una adecuada inducción hacia la investigación científica y tecnológica partiendo de:

- I. La organización de grupos de ciencia para que en un espacio compartido y de

trabajo en equipo, los jóvenes que tengan intereses comunes puedan colaborar e implementar proyectos de investigación científica acordes con su desarrollo.

- II. La interacción directa con los centros e institutos de investigación en el estado, bajo un esquema de asesoría para la investigación, organización y desarrollo de actividades de carácter científico.
- III. Cuando sea el caso las prácticas podrán desarrollarse en una secundaria definida como sede a la que el investigador responsable se trasladará para impartir la sesión. Este espacio será definido y proporcionado por la SEG.

Capítulo XVI

De los Sujetos de Apoyo e Inscripción

Artículo 34. Sólo podrán ser miembros de la Academia en su etapa de Continuidad “Clubes de Ciencia” sin excepción alguna, los jóvenes de escuelas públicas y privadas que:

- I. Se encuentren cursando la secundaria en todos los casos.
- II. Haber participado en la “Etapa Inicial” de la Academia y haberla concluido satisfactoriamente en sus dos ciclos de los que está compuesta.
- III. Podrán participar alumnos que no realizaron la Etapa Inicial, previa revisión y aprobación del caso por el CONCYTEG y sólo si existiera espacio en los clubes que se conformen. Se considerarán para tal fin, los siguientes criterios: el interés del estudiante por participar en el Programa, la exposición de motivos para dicho fin, así como el compromiso por parte de los padres del estudiante para el cumplimiento de las obligaciones de los padres de familia.

Artículo 35. Los alumnos que cumplan con los requisitos del artículo anterior, deberán entregar la documentación completa en tiempo y forma de acuerdo a los criterios que para tal efecto emita el Grupo Coordinador, como son: el interés del estudiante por participar en el Programa, la exposición de motivos para dicho fin, así como el compromiso por parte de los padres del estudiante, de lo contrario el alumno no se considerará inscrito oficialmente y perderá el derecho de pertenecer a la misma.

Artículo 36. Los alumnos inscritos en los clubes de ciencia recibirán una credencial que los identifique como miembros activos del mismo.

Artículo 37. Para la inscripción del joven a la etapa de los clubes de ciencia deberá entregar al CONCYTEG a través de la SEG la siguiente documentación:

- I. Carta escrita por el alumno en la que expliquen el por qué desea continuar participando en la etapa de los clubes de ciencia.
- II. Formato de registro con toda la información solicitada y debidamente firmada por el alumno y los padres de familia o tutores que se acrediten como tales.
- III. Constancia de estudios que acreditar su estancia en el nivel de secundaria.
- IV. Dos fotografías a color tamaño infantil recientes, que tengan el nombre del alumno al reverso de las mismas.

- V. Carta firmada por los padres de familia o tutores, en la que se comprometen a que el alumno asista siempre y puntualmente a las sesiones que se les convoque.

Artículo 38. Cada club estará integrado por un mínimo de cinco alumnos y un máximo de quince y se crearán tantos clubes como las condiciones financieras y de logística lo permitan, lo anterior a efecto de tener un buen control de los mismos y asegurar un servicio de calidad, así como la integridad de los alumnos.

Artículo 39. Cada club, en función del número de participantes, podrá formar dos equipos de investigación con proyectos distintos y para lo cual cada equipo contará con el apoyo de un investigador adjunto.

Capítulo XVII De la Temporalidad

Artículo 40. La duración de la etapa de continuidad denominada "Clubes de Ciencia" será de tres ciclos, uno por año escolar.

Artículo 41. Todas las sesiones serán sabatinas, salvo en aquellos casos que por la naturaleza de la práctica y la disposición de tiempos requiera que se realice en otro día.

Artículo 42. Las sesiones podrán ser quincenales o mensuales y tendrá una duración de al menos seis meses en cada ciclo escolar, de acuerdo a las necesidades de la investigación y en común acuerdo entre los investigadores adjuntos y los jóvenes integrantes del Club correspondiente.

Artículo 43. Cada sesión tendrá al menos cuatro horas de duración con media hora de receso.

Capítulo XVIII De la Acreditación

Artículo 44. Para poder acreditar los tres ciclos de los que está formada la etapa de continuidad "Clubes de la Ciencia", el joven deberá:

- I. Asistir puntualmente a por lo el 80% de las sesiones programadas para cada ciclo, en el caso de no poder asistir a alguna sesión por causa justificada, se tendrá que comunicar al Adjunto y al monitor del grupo quien entregará al responsable del proyecto de CONCYTEG el justificante correspondiente.
- II. Realizar las prácticas de acuerdo a las instrucciones de los investigadores.
- III. Llenar los formatos que el monitor les entregue a efecto de llevar a cabo las evaluaciones correspondientes.
- IV. Al finalizar cada ciclo, los alumnos deberán presentar en un Congreso o Feria de Ciencias, según lo defina el Grupo Coordinador, los resultados de sus proyectos de investigación, así como las actividades realizadas para la divulgación de los resultados en su comunidad o escuela.

Artículo 45. Se conformará un portafolio que integre, en un formato homologado, las prácticas y/o actividades realizadas en cada club científico. Que integrará el Investigador. (Formatos de presentación de proyecto de investigación, para informe técnico, guía de seguimiento de desarrollo de las sesiones, guía de seguimiento de los jóvenes participantes, presentación final para el Congreso).

Artículo 46. Al finalizar cada ciclo de seis meses y con el fin de incentivar el trabajo de los jóvenes se les entregará a los que hayan cumplido correctamente con los criterios antes expuesto:

- I. A todos, un diploma de acreditación del ciclo correspondiente y
- II. Podrán existir otros premios o incentivos por buen desempeño dentro del club, en función de criterios aprobados por el Grupo Coordinador, como son: la recomendación del investigador con respecto al trabajo, participación e interés del estudiante en las sesiones de trabajo, siempre y cuando existan las condiciones financieras para ello.

Capítulo XIX De la Disciplina y Sanciones

Artículo 47. Para mantener el orden y respeto en la Academia, los niños, niñas y jóvenes que la integran, deberán seguir los siguientes lineamientos de conducta:

- I. No jugar con los equipos y materiales que se les proporcione dentro de los laboratorios y talleres.
- II. Desarrollar las actividades de acuerdo a las instrucciones que el responsable de grupo determine.
- III. No utilizar palabras altisonantes u obscenas.
- IV. No correr, ni gritar dentro de las instalaciones, ni del autobús.
- V. Escuchar y respetar las propuestas, sugerencias, preguntas y aportaciones de los demás compañeros de grupo.
- VI. Trabajar ordenadamente en equipo.
- VII. No sustraer de las instalaciones equipo y materiales sin permiso de los responsables del grupo.
- VIII. No se tolerará ninguna acción violenta que agreda a los compañeros y responsables de grupo.

Artículo 48. En caso de no acatar los lineamientos de conducta establecidos en el artículo anterior, el Grupo Coordinador en función de la gravedad de la falta podrá:

- I. Desde emitir una amonestación verbal al alumno infractor y por escrito al padre de familia o tutor hasta la expulsión definitiva del niño o joven de la Academia.

- II. En caso de reincidencia después de una amonestación, se expulsará de forma definitiva del programa al niño o joven responsable.

Capítulo XX De la Auditoría y control

Artículo 49. El organismo encargado de vigilar el cumplimiento de los plazos y las especificaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación será el Área de Control Interno del Consejo.

Capítulo XXI De los Indicadores

Artículo 50. Los indicadores que se procesan para el presente programa permiten la mejora del mismo, así como la consideración de áreas de oportunidad. Los datos se obtienen de las solicitudes y de la información contenida y procesada de las mismas, así como de las opiniones de algunos participantes. Los indicadores que se consideran son:

Indicadores de proceso: cumplimiento de los tiempos establecidos, metas y ejercicio de montos financieros;

Indicadores de resultado: número de estudiantes y grupos por modalidad;

Indicadores de impacto: municipios de procedencia de los estudiantes.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor a partir de día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Dado en la sede de las oficinas centrales del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

**DR. ANTONIO VEGA CORONA
DIRECTOR GENERAL**

